

DERECHO PROCESAL PENAL. DILIGENCIAS PREVIAS.

CONCEPTO GENERAL.

Son las primeras diligencias que llevan a cabo el **Juez** y el **Letrado de la Administración de Justicia**, más los **funcionarios judiciales** asignados a un determinado proceso penal. Son un grupo de acciones que se realizan desde el comienzo del proceso penal hasta la fase intermedia del mismo. Las diligencias previas son valoradas en su conjunto una vez **determinado el órgano judicial competente** para su enjuiciamiento, se caracterizan por su **celeridad y prontitud** en sus trámites y actuaciones. La finalidad de estas diligencias se corresponde con determinar la naturaleza y circunstancia del **hecho**, así como los **individuos** que hayan participado de alguna forma en el mismo.

A través de su práctica, el juez de instrucción, estimará si el hecho es constitutivo de infracción penal, y en tal caso **dará traslado** al Ministerio Fiscal y acusaciones personadas si las hubiera, para que puedan solicitar la **apertura del juicio oral**, formulando la acusación contra el investigado / imputado. Un derecho importante que poseen los personados en estas diligencias previas, se corresponde con que **pueden solicitar la práctica** de las diligencias de instrucción que convenga a sus derechos.

TIPOS, FORMA DE INICIO, LUGAR DE LA PRÁCTICA, PLAZOS Y FIN.

La totalidad de las diligencias previas realizadas, quedarán reflejadas en un **acta**, pero existen **varios tipo** de diligencias previas, como son:

- De **Instrucción**, son redactadas durante la instrucción, distinguiendo por ejemplo la reconstrucción de los hechos, levantamiento de cadáveres o una simple inspección ocular de los hechos.
- De **Comunicación**, por ejemplo las citaciones a partes y testigos.
- De **Ordenación**, las cuales impulsan el proceso a la siguiente fase.
- De **Ejecución**, por ejemplo, la diligencia previa de ejecución que dicta un embargo.

Ya hemos indicado quién las lleva a cabo, ¿pero **quién** las inicia?, según el LECrim:

- De **oficio**.
- Por **querrela o denuncia** (lo normal).
- Por **remisión del atestado** dimanante de otro Org. Judicial.
- Por el **Ministerio Fiscal** (derivado de una investigación o de oficio).

Donde se practican las diligencias previas:

- Juzgados de **Instrucción** de lugar en el cual se haya producido el injusto penal.
- Juzgado de **Violencia sobre la Mujer**, del sitio donde reside la víctima.
- Juzgado **Central de Instrucción** (art. 65 LOPJ).

Plazo para su realización:

- Inicialmente **12** meses.
- Ampliables por periodos iguales o inferiores a **6** meses.

El **final** de las diligencias previas tendrá lugar de una de las siguiente formas:

- El juez dicta que en los hechos, existe una infracción a la norma penal, pero de desconoce la autoría, dictando **sobreseimiento provisional**.
- El juez dicta que en los hechos, existe una infracción a la norma penal, pero que no es competente para su enjuiciamiento, dando **traslado** al órgano adecuado.
- El juez dicta que en los hechos no existe infracción penal, **archivando** el caso.
- El juez considera que en los hechos se ha producido una infracción penal, y que las diligencias previas han sido las adecuadas y necesarias, ante lo cual, dictará **auto concluyendo dichas diligencias y la instrucción** del caso, dando acceso a la **fase intermedia**, la cual no es más que la llave de acceso al juicio oral.

01-09-2023